JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Ejecutante:	**CARMEN ANTE FERNÁNDEZ**
Ejecutado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2022 00168 00**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328

La ejecutante CARMEN ANTE FERNÁNDEZ**,** actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto retroactivo pensional, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 090 del 29 de marzo de 2022, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada en las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA y Banco Caja Social, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **CARMEN ANTE FERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.924 de Cali (Valle), las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.760.388) M/CTE**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el **18 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018**.

- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser calculados desde el día **21 de julio de 2018** y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mesadas dejadas de pagar descritas en el punto anterior.

- Por concepto de las costas del proceso ordinario a favor de la parte demandante, en la que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($414.000) M/CTE.**

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la señora **CARMEN ANTE FERNÁNDEZ** a la abogada **DAIRA LUCUMI ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.827.477 de Cali, Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 156.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante:	**JORGE ELIECER DINA**
Ejecutado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2019 00516 00**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Mediante escrito allegado al plenario, la parte ejecutante solicita que se reitere la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1115 de 13 de julio de 2022, en el que se librara oficio No. 618 de 05 de agosto de 2022 al Banco BBVA, Banco de Occidente, entidades bancarias que informan que los dineros de la cuenta a embargar, corresponden a recursos inembargables. Entretanto, de la entidad Banco Davivienda, no se aprecia respuesta al requerimiento llevado a cabo por el Juzgado a través del oficio No. 618 del 05 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el Despacho considera que es procedente la solicitud de requerimiento de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, con el fin que se perfeccione la medida cautelar, por lo que se hace necesario requerir a las entidades bancarias para que procedan a realizar el embargo solicitado.

Adicionalmente, se hace necesario ponerle de presente a las entidades bancarias lo dispuesto en la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012, establece la Superintendencia Financiera, lo siguiente:

> *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al presupuesto General de la Nación, el Sistema General de la Participación –SGP-, regalías y los demás recursos a los que la ley otorgara la condición de inembargables. Por lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en particular la consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2 1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso que las entidades reciban órdenes de embargo sobre los recursos*

anteriormente señalados.

En tal virtud, a partir de la fecha en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán: i) inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares, ii) informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular"

De manera posterior, el 06 de agosto de 2012, la misma SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA mediante Circular Externa No. 032 del 06 de agosto 2012 modificó la decisión anterior, atendiendo lo expuesto por la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal mediante Oficio DTS 00610 - 102951 de julio 6 del año en curso donde refiere que las directrices son la embargabilidad de las Cuentas del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Participaciones, conforme a la Sentencia C-1156 de 2.007 MP. Dra. Clara Inés Vargas, por lo que la modificación se sustenta así:

"…Referencia: Cumplimiento de órdenes de embargo que recaigan sobre recursos inembargables.

Apreciados Señores:

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en particular las consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en las solicitudes elevadas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso de que las entidades reciban órdenes de embargo sobre recursos inembargables a los que se refiere el numeral 1.7 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica.

En consecuencia, se aclara que las entidades deberán acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares, y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control." (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta operadora Judicial considera que se hace necesario requerir al BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE a fin de que den cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 618 de 05 de agosto de 2022, teniendo en cuenta los lineamientos de la

Superintendencia Financiera, esto es, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA), caso en el cual se actuará de conformidad con la instrucción impartida por el respectivo Órgano de Control.

En caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, la entidad bancaria deberá acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reiterará el Oficio No. 618 del 05 de agosto de 2022 al banco Davivienda, con el fin que dé cumplimiento a la orden dispuesta por el Juzgado a través de Auto Interlocutorio No. 1115 de 13 de julio de 2022.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante **Auto Interlocutorio No. 1115 de 13 de julio de 2022**, decisión que fuera comunicada mediante Oficio No. 618 de 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REITÉRESE el contenido del Oficio No. 618 de 05 de agosto de 2022, con el objeto que sea puesta a disposición de esta oficina judicial los dineros que allí se indican, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DAVIVIENDA**, oficina principal de esta ciudad a fin que den cumplimiento a la orden de embargo de cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante **Auto Interlocutorio No. 1115 de 13 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**PATRICIA DIAZ VELEZ**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2020 00265 00**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1063

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002767741 del 20/04/2022 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($653.000) M/CTE, a favor del abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002767741** del 20/04/2022 por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($653.000) M/CTE**, a favor del abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**CARLOS ALBERTO QUINTERO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2020 00122 00**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1064

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002778890 del 19/05/2022 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) M/CTE, a favor del abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002778890** del 19/05/2022 por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) M/CTE**, a favor del abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO